



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA JACKELINE BONILLA JIMENEZ
jackelineb374@gmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO URIBE AMAYA
guardacami@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2019 00 045 00 - (16.023).

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito enviado a través del correo electrónico del juzgado por el demandado, en el que autoriza el pago de los títulos judiciales a la demandante, descontados al mismo como embargo y abono a la deuda, se ordena la cancelación de los títulos que obran en el proceso.

Déjese las constancias del caso.

Se requiere a la parte demandante para que nombre abogado que la represente en este trámite, lo cual puede pedir apoyo en la Defensoría de Familia y proceda igualmente, a efectuar la liquidación del crédito conforme lo preceptuado en el Art 446 del CGP y para los fines del Art. 447 de la misma codificación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ